

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Ayuntamiento de Moriles

BOP-A-2025-4020

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (30 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº183, de fecha 23/09/2025), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre de 2025, sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.****Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del TRLRHL citado.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2.**

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 38F3 A315 0A46 77E1 536B **Fecha Firma:** 24-11-2025 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



38F3A3150A4677E1536B

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

### DEVENGO

#### Artículo 3.

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 4.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

#### Artículo 5.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla, sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Código Seguro de Verificación (CSV): 38F3 A315 0A46 77E1 536B Fecha Firma: 24-11-2025 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



38F3A3150A4677E1536B

2.- Para la realización de dicho cálculo se tendrán en cuenta las tablas de Módulos para la valoración de obras publicadas anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos y Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba.

### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 6.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 3 por ciento.

### BONIFICACIONES

#### Artículo 7.

1.- Se podrá otorgar una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El incumplimiento de la normativa urbanística determinará automáticamente la pérdida de la bonificación, procediéndose en la liquidación definitiva a su reintegro.

2.- Se podrá otorgar una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se practicará en la cuota que resulte de este impuesto cuando se practique la liquidación provisional y ello sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación definitiva, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con movilidad reducida.

4.- Una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

### GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

#### Artículo 8.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia o declaración responsable, el presupuesto de ejecución material de la obra, que declarará en el modelo oficial y conforme al cual se le expedirá la correspondiente autoliquidación, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 38F3 A315 0A46 77E1 536B **Fecha Firma:** 24-11-2025 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



38F3A3150A4677E1536B

2.- En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando la obra no haya sido ejecutada.

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### **INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

#### **Artículo 9.**

La inspección y la recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 10.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulador de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan. Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2.015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada expresamente la anterior Ordenanza reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras publicada en el B.O.P. nº. 249, de 30 de diciembre de 2.014, así como cualquier otra normativa municipal que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

### **VIGENCIA**

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10/09/2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación desde su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Moriles, 10 de noviembre de 2025.– La Alcaldes-Presidenta, Francisca Araceli Carmona.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 38F3 A315 0A46 77E1 536B **Fecha Firma:** 24-11-2025 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**



38F3A3150A4677E1536B